

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. **047**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00725-00  
Demandante: GRUPO DAO S.A.S.  
Demandado: PROINSALUD S.A.S.

**PUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por GRUPO DAO S.A.S. por medio de apoderado judicial en contra de PROINSALUD S.A.S para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas, como lo dispone el Parágrafo del artículo 17 Ibídem:

***“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.***

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

*ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:*

*... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...*

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen **CUATRO JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por GRUPO DAO S.A.S por medio de apoderado judicial en contra de PROINSALUD S.A.S. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR al correo [ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R.)**, en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL